

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 9

DÍA 25 DE MAYO DE 2020

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, la Señora Teniente de Alcalde Doña Saioa Larrañaga Aguinaco, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.

El Sr. Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer, se incorpora a la sesión en el momento que se indica.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE MARZO DE 2020.

Declarada abierta la sesión por la Señora Alcaldesa-Presidenta, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 9 de marzo de 2020, no se procedía a su lectura siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- SOLICITUD DE FIN DE REDUCCION DE JORNADA DE CARMEN SALAZAR GONZALEZ

Visto el escrito presentado por Da Carmen Salazar González, R.E. n.º 3.038/2020 de fecha 18/05/2020, por el que dice "EXPONE: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30-09-2019 se le autorizó una reducción de jornada por razones de guarda legal (...)

SOLICITA: Que se deje sin efecto dicha reducción de jornada, con fecha de efectos desde el día 20-05-2020, siendo su jornada laboral desde las 8:00 h. hasta las 15:00 h."

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30/09/2019 por el que se autorizaba a Dª Carmen Salazar González, la reducción de jornada laboral, por razones de guarda legal, con reducción proporcional de haberes, de su hija menor de doce años, conforme al siguiente detalle:

- desde el 01/10/2019 desarrollará su jornada en horario de 9.10 a 15.10 horas.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía



en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1). Autorizar a D^a Carmen Salazar González el realizar la jornada completa desde el 20/05/2020.
- 2). Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la interesada, a los efectos oportunos.

2.2. - ABONO PLUSES DE FESTIVOS, NOCTURNOS Y FESTIVOS/NOCTURNOS

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando

el abono de los festivos, nocturnos y festivos/nocturnos realizados durante el mes de abril de 2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 42 del Acuerdo/convenio condiciones trabajo económico administrativas de de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Todos aquéllos servicios que tengan establecido un sistema de turnos rotativos o aquéllos que por las específicas peculiaridades de su contenido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles tienen recogidos en el calendario laboral (fiestas nacionales y locales) así como domingos, serán compensadas con 8 € por turnos de noche, festivo y/o festivo-nocturno. A partir del 01/01/2017 serán compensadas con 10€. Por parte del Jefe de Unidad, se pasará mensualmente una relación de los días festivos, nocturnos festivo nocturnos trabajados por cada empleado público, que serán abonados en la nómina del mes siquiente."

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 02/05/2019, conforme al cual se acuerda "Fijar la compensación por el turno de noche, festivo y/o festivo-nocturno, según el siguiente detalle:

Año 2019 = 14 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2019.

Año 2020 = 16 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2020.

Año 2021 = 18 euros, aplicable desde el 1 de enero de 2021."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la



Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.3.- ABONO DE GASTOS DE LOCOMOCION

Dada cuenta de las instancias presentadas por un empleado municipal solicitando liquidación de gastos de locomoción.

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar al siguiente empleado municipal, las cantidades siguientes, en concepto de gastos de locomoción, aparcamiento y



dietas por el siguiente viaje realizado:

- Abonar en la nómina de D. Agustín Hervías Salinas, la cantidad de 6,30 euros en concepto de gastos de aparcamiento, por los siguientes viajes:
- 2).- Dar traslado a la Intervención municipal y al interesado, a los efectos procedentes.

2.4. - ABONO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ABRIL 2020

Dada cuenta de las instancias presentadas por varios empleados municipales del Ayuntamiento de Haro, solicitando el abono de los servicios extraordinarios realizados.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria. 1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

- 1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).
- 1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMAyHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:
- 1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.2.2. Descripción



del trabajo a realizar.

- 1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.
- 1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.
 - 1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.
- 1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:
- 1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen. 1.3.2. Descripción del trabajo realizado.
- 1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.
 - 1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.
 - 1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.
- 1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecúan a las solicitadas y autorizadas.
- extraordinarias a realizar Las horas en ningún horas totales superaran el 25% de las mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por incapacidades temporales u otros).
- 1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.
- 1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.
- 2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas



con la Cabalgata de Reyes.

- 2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:
- Hora extraordinaria normal......1,50 de la hora ordinaria bruta
- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.
- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.
- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta. (...)

- 3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.
- Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.
- Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada: Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.
 - Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
 - Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
 - Y así sucesivamente."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Abonar las cantidades que a continuación se relacionan según el detalle de cada interesado:
 - 1. Iván Ortiz (Director Cultura).........24h................860,42€



- Necesidades del servicio24h. 2. Manuel Arnáez (Informática)10h10h
- Necesidades del servicio1h 30m noct. - Necesidades del servicio1h 30m fes
3. Juan J. López (Guardia Policía)26h
- Refuerzo del servicio
- Refuerzo del servicio
8h noc
- Refuerzo del servicio8h noc.
5. Carlos M. Cubero (Guardia Policía)8h
- Refuerzo del servicio8h.
- Refuerzo del servicio8h fes.
- Refuerzo del servicio16h noc.
6. Gonzalo Palacios (Guardia Policía)8h noc281,07€ .8h fes-noc359,15€
- Refuerzo del servicio8h noc.
- Refuerzo del servicio8h fes-noc.
7. Oscar Romero (Guardia Policía)8h
- Refuerzo del servicio
8. José I. Lacuesta (Guardia Policía)8h
- Refuerzo del servicio
8h fes
- Refuerzo del servicio274,196
- Refuerzo del servicio8h fes.
10. Isaac Yangüela (Guardia Policía)8h234,24€
8h fes281,07€
- Refuerzo del servicio8h.
- Refuerzo del servicio8h fes.
11. Jesús Sampedro (Encargado)11h299,70€
- Cementerio11h.
- Cementerio10h fes.



12. Francisco J. Ruiz (Oficial)	11h	237,21€
	7h fes	
- Cementerio		•
- Cementerio	7h fes.	
13. Eduardo Martínez (Fontanero)	28h	770,72€
	12h fes	
- Depuradora	28h.	·
- Depuradora	12h fes .	
·		
Total servicios extraordinarios		10.584,33€

2).- Dar traslado a los interesados y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

2.5.- SOLICITUD DE SILVIA TAMAR ROSALES PEÑA, DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, UN CURSO DE FORMACIÓN.

Visto el escrito presentado por Silvia Tamar Rosales Peña, R.E. n.º 3.037 de fecha 18/05/2020, solicitando autorización para realizar, fuera de la jornada laboral, el curso "Administración electrónica".

Considerando lo dispuesto en el 13 art. las condiciones cuerdo/convenio de de trabajo económicoadministrativas del personal funcionario laboral del У Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Autorizar a Silvia Tamar Rosales Peña, la realización, fuera de la jornada laboral, del curso "Administración electrónica".
 - 2).- Dar traslado a la interesad a , a los efectos



oportunos.

2.6.- SOLICITUD DE ROCÍO BASTIDA IBÁÑEZ, DE DISFRUTE DE PERMISO EN COMPENSACION POR LA REALIZACION DE UN CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

Visto el escrito presentado por María del Rocío Bastida Ibáñez, R.E. n.º 3.040 de fecha 18/05/2020, solicitando el disfrute de l día 25 de mayo de 2020 de las horas reconocidas por la realización de un curso de formación fuera de la jornada laboral.

Visto el Decreto de la Alcaldía, de fecha 25/03/2020, por el que se reconocía a María del Rocío Bastida Ibáñez, 15 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de un curso de formación.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Autorizar a María del Rocío Bastida Ibáñez el disfrute del día 25 de mayo de 2020 , de las horas reconocidas por la realización de un curso de formación fuera de la jornada laboral.

Tiempo restante Decreto 25/03/2020 = 8 horas.

2).- Dar traslado a la interesada y a la Jefa de su Unidad, a los efectos oportunos.



2.7.- <u>LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION MEDIANTE CONCURSO DE UN FUNCIONARIO INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIO</u>

Dada cuenta de la liquidación de dietas por asistencias al Tribunal calificador para la provisión mediante el sistema de concurso de un funcionario interino del puesto de Secretario, los días 9/09/2019 y 01/10/2019..

Considerando lo dispuesto en el art. 30 del Real Decreto 462/2002 de 22 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, conforme al cual las cuantías a percibir son las que se señalan en el anexo IV del citado Real Decreto, si bien dichas cuantías se incrementarán en el 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia a sesiones que se celebren en sábados o en días festivos.

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Abonar las siguientes cantidades a los empleados municipales:
 - -- Da Ma Teresa Ruiz San Francisco...............................91,78 euros.
- 2).- Abonar al miembro del Tribunal D Fernando Barrientos Bernardo:
 - - Por miembro del tribunal......85,66 euros.
 - - Locomoción......32,68 euros.
 - 3).- Abonar al miembro del Tribunal Da M.a Pilar Ruiz Calvo:
 - - Por miembro del tribunal......85,66 euros.
 - -- Locomoción......32,68 euros.
- 4).- Abonar al miembro del Tribunal D^a Rocío Sancipriano Hernández:
 - - Por miembro del tribunal......85,66 euros.
- - Locomoción......32,68 euros.
- 5).- Dar traslado a la Intervención Municipal, a la Tesorera municipal y a los interesados, a los efectos procedentes.



2.8.- ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD ABRIL 2020

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 4/12/2019, por el que aprobaba la creación de un complemento de productividad a favor de varios empleados municipales, siendo el criterio que sirve de base para la distribución de cada uno de los diecisiete complementos de la óptima cobertura del productividad el de servicio. el instrumento para llevar a cabo la evaluación progreso en la consecución del objetivo previsto, es la emisión de informes mensuales por parte del Jefe de la Policía Local, en los que se ponga de manifiesto el grado de cumplimiento del objetivo fijado por cada uno de los funcionarios, de modo que,

- Si el informe emitido respecto a un funcionario en concreto es favorable, se le abonarán, como máximo, 200,00 euros/mes, a ese funcionario en concreto.
- Si el informe emitido respecto a un funcionario en concreto no es favorable, no se abonará nada a ese funcionario en concreto.

Visto el informe emitido por el Técnico de Gestión de Personal de fecha 21/05/2020 en el que se concluye "En situación de incapacidad temporal (ya sea por enfermedad común, por enfermedad profesional o por accidente de trabajo), no se reúnen los requisitos necesarios para el devengo (durante el periodo de tiempo que dure la incapacidad temporal) del complemento de productividad aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Haro en sesión celebrada en fecha 4/12/2019."

Visto el informe emitido por el Jefe en funciones de la policía local relativo al grado de cumplimiento del complemento de productividad, conforme al cual se informa que se ha cumplido por parte de los agentes adheridos al mismo.

7 Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Abonar el complemento de productividad relativo al mes de abril de 2020, a los agentes que durante el estado de alarma, en el ejercicio de sus funciones, hayan contraído COVID-19:

LOPEZ DAVALILLO MARIN, JUAN JOSE......200,00€



CUBERO ELIAS, CARLOS MANUEL200,00)€
CUBERO ELIAS, CARLOS MANUEL200,00 GOMEZ RUESGAS, GUILLERMO200,00)€
GOMEZ VADILLO, ALFREDO200,00)€
GÜEMES OLARTE, PEDRO MARIA200,00)€
IMAZ GRACIA, MARCOS)€
LACUESTA CALVO, JOSE IGNACIO200,00)€
MEDEL RUIZ, DIEGO200,00)€
MEDINA SINJAL, MICHAEL CARLOS200,00)€
MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE JULIAN200,00	
MURU COVALEDA, JOSE MIGUEL200,00)€
NOVOA VILLOSLADA, LORENA200,00)€
PALACIOS OCON, GONZALO200,00)€
ROMERO MARTINEZ, OSCAR200,00)€
ISAAC YANGÜELA MARTÍNEZ)€
MOUAAD MERZOUKI MAAROUFI)€
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Total	90€

2).- Dar traslado a los interesados, al técnico de personal y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

3.- ASUNTOS DE INTERVENCION.

3.1.- EXPEDIENTE DE PLUSVALÍA

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal los expedientes de Plusvalía, que se detallan a continuación, con sus respectivas liquidaciones:



PERÍODO: 2.020

Num	F.Trasm.	Descripción	Importe
224	18/09/19	2°D	680,60
225	04/04/19	2°A Y TRASTERO	1.007,85
226	04/04/19	GARAJE 4	63,24
227	04/04/19	LOCAL ALMACEN CTRO EN PB	1.095,38
228	04/04/19	5% DE TERRENO SOLAR (1° DCHA)	60 , 97
229	04/04/19	PATIO CON CASA	201,49
230	04/04/19	SOLAR	93,41
231	04/04/19	PATIO	530,23

TOTAL PERÍODO: 3.733,17 TOTAL...... 3.733,17

2).- Se da cuenta de la plusvalía n.º 223 aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 1969 de fecha 14 de abril de 2020 por importe de 540,02 euros.

3.2.- <u>APROBACIÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE</u> NATURALEZA URBANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

Visto Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020.

A propuesta del señor Interventor interino, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes :

- 1).- Aprobar el padrón del Impuesto sobre Bienes de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2020.
- 2).- Exponer al público dicho padrón mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios, por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer



ante este Ayuntamiento recurso de reposición en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Logroño.

- 3).- Fijar como períodos de cobranza en vía voluntaria:
- Primer período del 15 de junio al 15 de agosto de 2020 inclusive (50 por ciento del importe anual de la cuota tributaria).
- Segundo período del 16 de agosto al 16 de octubre de 2020 inclusive (50 por ciento del importe anual de la cuota tributaria).

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Plaza de la Paz número 1, desde las 10 horas hasta las 14 horas durante dicho plazo.

Transcurridos los plazos indicados, se iniciará el procedimiento ejecutivo.

4.- SOLICITUD DE REVISION DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO PRESENTADA POR D.FELIPE JESUS MARTINEZ RUIZ EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta de la solicitud de inicio de "procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho junto con la devolución de ingresos indebidos" presentada por D. Felipe Jesús Martínez Ruiz con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 8 de octubre de 2019 en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI Urbana).

solicitante, RESULTANDO que еl insta se dé inicio al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho aplicación de los arts. 216.a) y 217 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, junto con la devolución de ingresos indebidos que han ido realizando en relación se liquidaciones del IBI Urbana referidas a las siguientes fincas 1028030WN1102N0001FP, catastrales 1028029WN1102N00010P 1028028WN1102N0001MP, en aplicación del art. 221 de dicha Ley, alegando, en esencia:

1.- Que las citadas fincas se encuentran clasificadas como suelo urbanizable delimitado e incluidas en un Sector sin planeamiento aprobado o pormenorizado y que conforme al art.



- 7.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro, que vino a recoger una consolidada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se señala qué terrenos tienen la condición de urbanos y en su caso, el Ayuntamiento ha estado cobrando indebidamente el impuesto, al haberlas considerado como urbanas y no como rústicas.
- 2.- Que se tenga por interpuesto el recurso de revisión de actos nulos previsto en el art. 216.a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Que la declaración de nulidad de pleno derecho de actos en materia tributaria se encuentra recogida en el art. 217 de la citada Ley y con la citada previsión legal, procede la declaración de nulidad de la liquidación.
- 3.- Que una vez obtenida la declaración de nulidad se proceda a la reclamación de los ingresos indebidos conforme al art. 221 de la Ley General Tributaria, de los recibos anuales no prescritos por el concepto del impuesto municipal de bienes inmuebles con el abono de la cantidad que se compruebe más los intereses.
- 4.- Que para futuros ejercicios fiscales se incluyan las citadas parcelas dentro del Catastro de rústica y no de urbana.

CONSIDERANDO que antes de entrar en el fondo del asunto, interesa reseñar que efectuadas las oportunas comprobaciones se constata que a nombre de D. Felipe Jesús Martínez Ruiz, no se ha emitido y por tanto, girado por parte de esta Administración Municipal, ninguna liquidación por concepto de IBI Urbana, por lo que los actos cuya revisión se solicita no son "liquidaciones" como se indica al punto "PRIMERO del EXPONE" ni al punto "TERCERO PÁRRAFO ULTIMO", del IBI Urbana, sino como se expresa al punto "CUARTO PÁRRAFO PENÚLTIMO" del escrito objeto del presente, son "recibos girados".

CONSIDERANDO en base a lo anterior, que los actos cuya revisión junto con su devolución se pretende, son los recibos por los años no prescritos de IBI Urbana devengados por los tres inmuebles que en Catastro figuran con los siguientes datos:

- 1.- Referencia catastral 1028030WN1102N0001FP.
- · Localización: Cr. Santo Domingo 241 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 231.
 - · Clase: Urbano.
 - · Uso principal: Suelo sin edificar.
 - 2.- Referencia catastral 1028029WN1102N00010P.
- · Localización: Cr. Santo Domingo 232 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 232.
 - · Clase: Urbano.
 - · Uso principal: Suelo sin edificar.
 - 3.- Referencia catastral 1028028WN1102N0001MP.



- Localización: Cr. Santo Domingo 116 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 116.
 - · Clase: Urbano.
 - · Uso principal: Suelo sin edificar.

CONSIDERANDO, asimismo, que conviene precisar que al amparo del art. 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, es de competencia exclusiva del Estado.

Y que al amparo de lo establecido en el art. 77.1 y 5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, RDL 2/2004), la gestión tributaria del IBI corresponde al Ayuntamiento, a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, y dicho padrón, se formará anualmente para cada término municipal, de lo que se desprende que esta Administración Municipal se limita a girar los recibos de IBI en base al Padrón Catastral remitido por la Gerencia Regional del Catastro.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004:

"2.Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición.

...c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, en estas Dependencias Municipales, se constata que D. Felipe Jesús Martínez Ruiz no interpuso recurso de reposición en los plazos habilitados al efecto, contra los recibos de IBI Urbana cuya revisión-devolución se pretende, por lo que no habiendo sido impugnados en tiempo y forma, devinieron firmes por consentidos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley 58/2003):

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar



la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley."

CONSIDERANDO que el solicitante insta la devolución de los recibos de los años no prescritos, solicitando se tenga por interpuesto "el recurso de revisión de actos nulos previsto en el art. 216.a.) de la Ley 58/2003" en relación con el art. 217 de la citada Ley, relativo a la declaración de nulidad de pleno derecho de actos en materia tributaria.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el citado art. 216.a.):

"Son procedimientos especiales de revisión los de:

a) Revisión de actos nulos de pleno derecho."

CONSIDERANDO que la entidad ampara su petición en el art. 217 de la Ley 58/2003:

- " 1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos :
- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:
- a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.



- b) A instancia del interesado.
- 3. Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
- 4. En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.

La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

- 5. En el ámbito de competencias del Estado, la resolución de este procedimiento corresponderá al Ministro de Hacienda.
- 6. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.
- 7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa."

CONSIDERANDO que el interesado entiende que la previsión legal, contenida en el art. 7.1.b) del R.D.L. 1/2004, que según manifiesta "vino a recoger lo indicado por nuestra más alta jurisprudencia", hace que proceda la declaración de nulidad de los recibos (que no liquidaciones como se indica en el escrito objeto del presente) cuya devolución se pretende.

CONSIDERANDO que el aludido artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su apartado 1 y en su apartado 2.b) establece:



"Artículo 7. Bienes inmuebles urbanos y rústicos

- 1. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.
 - 2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable."

CONSIDERANDO que trasladada consulta a los Servicios Técnicos de la Unidad de Obras se comunica que las citadas parcelas se localizan en el polígono 3 del Área con Planeamiento Aprobado número 10, A.P.A.-10. Y que se trata de una actuación urbanística en desarrollo del PGOU del 81, sobre un suelo Urbanizable No Programado. Que el 20 de agosto de 1992 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación. Posteriormente se ejecutó parcialmente el polígono 2, (Simply). Más tarde, se desarrolló completamente el polígono 1, aprobándose un proyecto de compensación y un proyecto de urbanización. (Lidl, Día, Ramón Bilbao, Eroski, Carlos Serres, Cooperativa Virgen de La Vega).

En consecuencia, el polígono 3, donde se encuentran las parcelas, tiene la consideración de un Suelo Urbano No Consolidado, aunque en el plano G-1 de Gestión del PGM de Haro, aparezca como suelo Urbanizable en ejecución. Sería equiparable a un Suelo Urbanizable Plan Delimitado que tuviera еl Parcial aprobado У pendiente a aprobación de su correspondiente proyecto compensación y del proyecto de urbanización.

CONSIDERANDO por lo antedicho, que los inmuebles del solicitante deben tributar como suelo urbano y en consecuencia, como IBI Urbano.

CONSIDERANDO que el art. 217.1 de la Ley 58/2003, enumera taxativamente los distintos supuestos en los que podrá declararse la nulidad de los actos y de su lectura y a la vista de lo señalado por los Servicios Técnicos de la Unidad de Obras, resulta indubitado que en ninguno de sus apartados está contemplada la solicitud/recurso de revisión de actos nulos de pleno derecho instada por el solicitante.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el art. 217.3 de la Ley 5872003, procede acordar la inadmisión a trámite de la solicitud formulada.



CONSIDERANDO en última instancia, que visto que al punto 1 del petitum final, pese a la solicitud inicial de revisión de actos nulos amparada en el art. 216.a) de la Ley 58/2003, y calificada, al punto "TERCERO-HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", por el interesado, de "recurso de revisión de actos nulos" se dice literalmente, "Admitirse y estimarse el recurso extraordinario de revisión", sin perjuicio de que pueda tratarse de un error de transcripción, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el art. 244 de la Ley 58/2003:

- "1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- b) Oue al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos testimonios declarados falsos 0 aquella sentencia judicial firme anterior 0 posterior resolución.
- c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

3. Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior."

CONSIDERANDO que el art. 244.1 de la Ley 58/2003, enumera de distintos supuestos en los taxativa los que interponerse este recurso y resulta indiscutible que en ninguno de apartados está contemplada la pretensión del interesado, subsidiariamente, interpuesto procede tener por extraordinario de revisión y declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión.

CONSIDERANDO que respecto a la solicitud de inclusión de las parcelas dentro del Catastro de Rústica y no de Urbana para futuros ejercicios, a la vista de lo señalado en los considerandos primero y segundo del presente, se constata que la inclusión en el Catastro de Rústica y no de Urbana, no es competencia de esta Administración Municipal.



Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes :

- 1).- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho junto con la devolución de ingresos indebidos presentada por D. Felipe Jesús Martínez Ruiz en relación con los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana devengados por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 241 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 231-Referencia catastral 1028030WN1102N0001FP, por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 232 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 232-Referencia catastral 1028029WN1102N0001OP y por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 116 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 116- Referencia catastral 1028028WN1102N0001MP.
- 2).- Subsidiariamente, procede tener por interpuesto recurso extraordinario de revisión junto con la devolución de ingresos indebidos por D. Felipe Jesús Martínez Ruiz en relación con los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana devengados por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 241 N2-27 27 231-Referencia pol. parcela 1028030WN1102N0001FP, por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo parcela 232-Referencia Suelo pol. 27 232 N2-27 catastral 1028029WN1102N00010P y por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo Suelo pol. 27 parcela 116-116 N2-27 Referencia catastral 1028028WN1102N0001MP, y declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión presentado.

5.- <u>SOLICITUD DE REVISION DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO PRESENTADA POR LACTEOS MARTINEZ S.L. EN RELACION CON EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.</u>

Dada cuenta de la solicitud de inicio de "procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho junto con la devolución de ingresos indebidos" presentada por Lácteos Martínez S.L. con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 8 de octubre de 2019 en relación con el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (en adelante, IBI Urbana).

RESULTANDO que la entidad solicita, se dé inicio al



procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho en aplicación de los arts. 216.a) y 217 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, junto con la devolución de ingresos indebidos que se han ido realizando en relación con las liquidaciones del IBI Urbana referidos a la finca sita en Avenida de Santo Domingo de la Calzada 343 de Haro, en aplicación del art. 221 de dicha Ley, alegando, en esencia:

- Que la citada finca se encuentra clasificada como suelo urbanizable delimitado e incluida en un Sector sin planeamiento aprobado o pormenorizado y que conforme al art. 7.1.b) del Texto Lev del Catastro, que Refundido de la vino a recoger consolidada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, se señala aué tienen la condición de urbanos y en su el terrenos Ayuntamiento ha estado cobrando indebidamente el impuesto, al haberla considerado como urbana y no como rústica.
- 2.- Que se tenga por interpuesto el recurso de revisión de actos nulos previsto en el art. 216.a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.Que la declaración de nulidad de pleno derecho de actos en materia tributaria se encuentra recogida en el art. 217 de la citada Ley y con la citada previsión legal, procede la declaración de nulidad de la liquidación.
- 3.- Que una vez obtenida la declaración de nulidad se proceda a la reclamación de los ingresos indebidos conforme al art. 221 de la Ley General Tributaria, de los recibos anuales por el concepto del impuesto municipal de bienes inmuebles con el abono de la cantidad que se compruebe más los intereses.
- 4.- Que para futuros ejercicios fiscales se incluya la citada parcela dentro del Catastro de rústica y no de urbana.

CONSIDERANDO que antes de entrar en el fondo del asunto, interesa reseñar que efectuadas las oportunas comprobaciones se constata que a nombre de Lácteos Martínez S.L., no se ha emitido y por tanto, girado por parte de esta Administración Municipal, ninguna liquidación por concepto de IBI Urbana, por lo que los actos cuya revisión se solicita no son "liquidaciones" como se indica al punto "PRIMERO del EXPONE" ni una "liquidación" como se indica al punto "TERCERO PÁRRAFO ULTIMO", del IBI Urbana, sino como se expresa al punto "CUARTO PÁRRAFO PENÚLTIMO" del escrito objeto del presente, son "recibos anuales por dicho concepto".

CONSIDERANDO en base a lo anterior, que los actos cuya revisión junto con su devolución se pretende, son los recibos de IBI Urbana devengados por el inmueble sito en Avenida Santo Domingo de la Calzada n.º 343, y que en Catastro figura con los siguientes datos:



- · Referencia catastral 1028046WN1102N0001HP.
- Localización: Cr. Santo Domingo 343 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 343.
 - · Clase: Urbano.
 - · Uso principal: Suelo sin edificar.

CONSIDERANDO, asimismo, que conviene precisar que al amparo del art. 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, es de competencia exclusiva del Estado.

Y que al amparo de lo establecido en el art. 77.1 y 5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, RDL 2/2004), la gestión tributaria del IBI corresponde al Ayuntamiento, a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, y dicho padrón, se formará anualmente para cada término municipal, de lo que se desprende que esta Administración Municipal se limita a girar los recibos de IBI en base al Padrón Catastral remitido por la Gerencia Regional del Catastro.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004:

- "2.Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición.
- ...c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

CONSIDERANDO que efectuadas las oportunas comprobaciones, en estas Dependencias Municipales, se constata que Lácteos Martínez S.L. no interpuso recurso de reposición en los plazos habilitados al efecto, contra los recibos de IBI Urbana cuya revisión-devolución se pretende, por lo que no habiendo sido impugnados en tiempo y forma, devinieron firmes por consentidos.

CÓNSIDERÁNDO que de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley 58/2003):

"3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso



indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley."

CONSIDERANDO que la entidad solicitante insta la devolución de los recibos solicitando se tenga por interpuesto "el recurso de revisión de actos nulos previsto en el art. 216.a.) de la Ley 58/2003" en relación con el art. 217 de la citada Ley, relativo a la declaración de nulidad de pleno derecho de actos en materia tributaria.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el citado art. 216.a.):

"Son procedimientos especiales de revisión los de:

a) Revisión de actos nulos de pleno derecho."

CONSIDERANDO que la entidad ampara su petición en el art. 217 de la Ley 58/2003:

- " 1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos :
- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Que tengan un contenido imposible.
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- 2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:
 - a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior



jerárquico.

- b) A instancia del interesado.
- 3. Se podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo, cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad del apartado 1 de este artículo o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
- 4. En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.

La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma, si lo hubiere.

- 5. En el ámbito de competencias del Estado, la resolución de este procedimiento corresponderá al Ministro de Hacienda.
- 6. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de un año desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.
- El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:
- a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.
- b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.
- 7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite de las solicitudes de los interesados pondrán fin a la vía administrativa."

CONSIDERANDO que la interesada entiende que la previsión legal, contenida en el art. 7.1.b) del R.D.L. 1/2004, que según manifiesta "vino a recoger lo indicado por nuestra más alta jurisprudencia", hace que proceda la declaración de nulidad de los recibos (que no liquidación como se indica en el escrito objeto del presente) cuya devolución se pretende.

CONSIDERANDO que el aludido artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su apartado 1 y en su apartado 2.b) establece:

"Artículo 7. Bienes inmuebles urbanos y rústicos

- 1. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.
 - 2. Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable."

CONSIDERANDO que trasladada consulta a los Servicios Técnicos de la Unidad de Obras se comunica que la citada parcela se localiza en el polígono 3 del Área con Planeamiento Aprobado número 10, A.P.A.-10. Y que se trata de una actuación urbanística en desarrollo del PGOU del 81, sobre un suelo Urbanizable No Programado. Que el 20 de agosto de 1992 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación. Posteriormente se ejecutó parcialmente el polígono 2, (Simply). Más tarde, se desarrolló completamente el polígono 1, aprobándose un proyecto de compensación y un proyecto de urbanización. (Lidl, Día, Ramón Bilbao, Eroski, Carlos Serres, Cooperativa Virgen de La Vega).

En consecuencia, el polígono 3, donde se encuentra la parcela de Lácteos Martínez S.L., tiene la consideración de un Suelo Urbano No Consolidado, aunque en el plano G-1 de Gestión del PGM de Haro, aparezca como suelo Urbanizable en ejecución. Sería equiparable a un Suelo Urbanizable Delimitado que tuviera el Plan Parcial aprobado y quedara pendiente a aprobación de su correspondiente proyecto de compensación y del proyecto de urbanización.

CONSIDERANDO por lo antedicho, que el inmueble debe tributar como suelo urbano y en consecuencia, como IBI Urbano.

CONSIDERANDO que el art. 217.1 de la Ley 58/2003, enumera taxativamente los distintos supuestos en los que podrá declararse la nulidad de los actos y de su lectura y a la vista de lo señalado por los Servicios Técnicos de la Unidad de Obras, resulta indubitado que en ninguno de sus apartados está contemplada la solicitud/recurso de revisión de actos nulos de pleno derecho instada por la solicitante.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el art. 217.3 de la Ley 5872003, procede acordar la inadmisión a trámite



de la solicitud formulada.

CONSIDERANDO en última instancia, que visto que al punto 1 del petitum final, pese a la solicitud inicial de revisión de actos nulos amparada en el art. 216.a) de la Ley 58/2003, calificada, al punto "TERCERO-HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO" por la entidad interesada, de "recurso de revisión de actos nulos" "Admitirse dice literalmente, У estimarse el extraordinario de revisión", sin perjuicio de que pueda tratarse de un error de transcripción, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el art. 244 de la Ley 58/2003:

- "1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.
- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

 Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior."

CONSIDERANDO que el art. 244.1 de la Ley 58/2003, enumera de los distintos supuestos en los que taxativa interponerse este recurso y resulta indiscutible que en ninguno de sus apartados está contemplada la pretensión de la interesada, subsidiariamente, procede tener por interpuesto extraordinario de revisión y declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión.

CONSIDERANDO que respecto a la solicitud de inclusión de la parcela dentro del Catastro de Rústica y no de Urbana para futuros ejercicios, a la vista de lo señalado en los considerandos primero y segundo del presente, se constata que la inclusión en el Catastro de Rústica y no de Urbana, no es competencia de esta



Administración Municipal.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes:

- 1).- Declarar la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho junto con la devolución de ingresos indebidos presentada por Lácteos Martínez S.L. en relación con los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana devengados por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 343 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 343.
- 2).- Subsidiariamente, procede tener por interpuesto recurso extraordinario de revisión junto con la devolución de ingresos indebidos por Lácteos Martínez S.L. en relación con los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana devengados por el inmueble sito en Cr. Santo Domingo 343 N2-27 Suelo pol. 27 parcela 343, y declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión presentado.

6.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LA PARCELA Nº 14.426, SITA EN CALLE GONZALO DE BERCEO-ERAS DE SANTA LUCÍA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PARKING Y AJARDINAMIENTO.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Rioja de fecha 10 de marzo de 2020, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Haro la parcela nº 14.426, sita en la calle Gonzalo de Berceo-Eras de Santa Lucía, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto el art. 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales 1372/1986 de 13 de junio de 2005.

Visto el informe técnico municipal de fecha 30 de abril de 2020.

Visto el decreto de alcaldía de delegación de funciones en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,



acuerda:

1º.- La aceptación de la cesión gratuita de la parcela nº 14.426, sita en la calle Gonzalo de Berceo-Eras de Santa Lucía, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se describe en las condiciones que se indican:

Parcela urbana sita en la calle Gonzalo de Berceo n.º 7 (paraje de Santa Lucía) en el término municipal de Haro. Tiene una superficie de 12.914 m². Linda: al norte con resto que queda en dominio del Ayuntamiento de Haro y con inmuebles sitos en Plaza Alto del Castillo n.º 1, 2 y 3; al sur, con la calle Gonzalo de Berceo y con los inmuebles sitos en esta con n.º 1D, 3 y 5; al este, con resto propiedad del Ayuntamiento de Haro; y al oeste, con los inmuebles sitos en la calle Santa Lucía n.º 53, 53A, 55, 57, 59, 61, 63, 65 y 67. Referencia catastral 2738063WN1123N0001GS.

Se encuentra inscrita a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el Registro de la Propiedad de Haro al Tomo 1645, Libro 222, Folio 224, Finca 14.426 inscripción segunda, en pleno dominio por título de certificación administrativa expedida el 11 de febrero de 2020.

Figura en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el número 1.046. Este bien se encuentra adscrito a la Consejería de Hacienda y tiene naturaleza jurídica patrimonial.

Valor del inmueble: NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (96.601,26 €).

- 2°.- La cesión de la propiedad, con el carácter de gratuita, se somete a los condicionantes establecidos en la Ley 11/2005 de 19 de octubre de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el art. 112 y ss, y de forma especial:
- a) Los terrenos se ceden en propiedad al Ayuntamiento de Haro para los fines solicitados de aparcamiento público y ajardinamiento de la zona.
- b) Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 2 años desde la firma de la escritura pública en la que se formalice la cesión en propiedad y mantenerse el destino mi puesto, durante un plazo continuado de 30 años, salvo autorización expresa en contrario de



la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Si el bien cedido no fuese destinado al fin previsto dentro del plazo establecido en el acuerdo de cesión o deja de estarlo con posterioridad, la concesión se considerará resuelta, revirtiendo la propiedad del bien automáticamente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las mejoras realizadas.
- d) Los gastos notariales y registrales que deriven de la presente operación serán de cuenta del Ayuntamiento de Haro. La cesión se realizará en la notaría de Logroño qu epor turno sea designada previa petición de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) El Ayuntamiento de Haro queda exonerado de la obligación de remitir cada tres años a la Consejería competente en materia de Hacienda la documentación que acredite el destino de los bienes, dado el carácter público y notorio de los fines para los que se cede la parcela.
- 3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de toda la documentación necesaria para el cumplimiento de este acuerdo.
- 4º.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Hacienda a los efectos oportunos.
- 5°.- Comunicar el presente acuerdo a la encargada del Inventario Municipal al efecto de la inscripción en el mismo.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. JOSÉ FÉLIX TRICIO BÓVEDA, POR DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO AL CAERSE UN ÁRBOL.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de octubre de 2018, se recibió en esta Administración una reclamación de D. José Félix Tricio Bóveda, en la que solicita indemnización por los daños sufridos, el día 17 de septiembre de 2018, en su vehículo, matrícula 7080-GPK, en la C/ Chile n° 31, al caerse un árbol seco por el fuerte viento. El importe de los daños reclamados asciende a un importe de 298,82 €, conforme al presupuesto presentado.

RESULTANDO.- Que con fecha de 17 de octubre 2018, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la



admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de octubre de 2018, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de octubre de 2018, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según la reclamante, le ha ocasionado los daños.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de noviembre de 2018, el Arquitecto Técnico Municipal emitió el informe exigido legalmente. En dicho informe el Arquitecto manifiesta que: "...Vista la documentación fotográfica presentada , así como el informe de la Policía Local (Diligencia n ° C 87/2018), se observa la caída del árbol al lado del vehículo siniestrado que por acción del viento pudo causar el daño en el mismo. El técnico que suscribe, desconoce si el daño ocasionado en el vehículo, pudo ser causado por la caída del árbol."

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado al perjudicado, éste presentó un escrito de alegaciones, en fecha 29 de octubre de 2019, en el que solicita que el técnico municipal revise la reclamación y tenga en cuenta que un vecino vio lo ocurrido y se lo comunicó al reclamante, señalando que dicho vecino está dispuesto a declarar.

RESULTANDO.- Que en fecha 6 de marzo de 2020, el técnico municipal informa que: "...Visto el escrito de alegaciones con registro de entrada en fecha 29/10/2019, nº 9.567/2019, me ratifico en el contenido del informe emitido en fecha 7 de Noviembre de 2018."

CONSIDERANDO.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO.- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO.- Que los interesados tienen derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos



que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, que no estén obligados a soportar, siempre que exista nexo causal directo entre el daño y el funcionamiento del servicio.

CONSIDERANDO. — Que, tal y como viene manteniendo nuestra Jurisprudencia, el sistema de responsabilidad de la Administración es un sistema de responsabilidad objetiva, independiente de la culpa o dolo de las autoridades y funcionarios, que exige que la efectiva realidad de un daño o perjuicio sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, pero que aparece fundada en el concepto técnico de "la lesión", entendida como daño o perjuicio antijurídico que quién lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.

Sobre esta base general se ha estructurado una compacta doctrina acerca de la cuestión de la responsabilidad patrimonial de la Administración a examen, que en síntesis establece como requisitos exigibles:

- a) La efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable.
- b) Que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen.
- c) Que no se haya producido por fuerza mayor o no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

El Tribunal Supremo ha declarado de forma reiterada que, responsabilidad patrimonial obietiva para imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que justifica socialización de riesaos que la responsabilidad Administración no extender de la permite responsabilidad hasta cubrir cualquier evento; lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados administrativo, producirse con independencia del actuar lo contrario se transformaría aquél providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Consejo de Estado delimita el concepto de



fuerza mayor en los términos siguientes: <<acontecimientos insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio administrativo concreto>>; << aquel suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente de los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de su manifestación>>.

CONSIDERANDO.- Los requisitos exigibles al sistema de responsabilidad patrimonial, los argumentos utilizados por el reclamante no ofrecen mérito bastante para acceder a lo solicitado por cuanto que, tal y como se constata en la documentación obrante en el expediente administrativo, concretamente, en la solicitud del interesado se señala expresamente: "al caerse un árbol seco por el fuerte viento."

CONSIDERANDO.- Que en el informe emitido por el Arquitecto Técnico en fecha 7 de noviembre de 2018, se constata expresamente: "...Vista la documentación fotográfica presentada , así como el informe de la Policía Local (Diligencia n ° C 87/2018), se observa la caída del árbol al lado del vehículo siniestrado que por acción del viento pudo causar el daño en el mismo. El técnico que suscribe, desconoce si el daño ocasionado en el vehículo, pudo ser causado por la caída del árbol."

Así, de la propia reclamación del interesado y del informe del técnico municipal, se puede confirmar que la caída de un árbol se produjo por la acción del fuerte viento. Estas causas naturales causantes de lesión constituyen un suceso de imposible previsión para la Administración y de manifiesta inevitabilidad, dándose un caso de fuerza mayor extraña a los servicios públicos y excluyente de la responsabilidad administrativa al derivar de un hecho que no se pudo prever ni evitar por la Administración.

En el presente caso, los daños producidos en el vehículo reclamante no provienen del funcionamiento del público, ni normal ni anormal. Derivan, sin duda, de la existencia de causa mayor concretada en el fuerte viento. Por ello, responsabilidad patrimonial reclamación de instada el interesado ha de ser desestimada y rechazada por inexistencia de nexo causal. En el mismo sentido, cabe citar la Sentencia 13/2016, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Logroño.

CONSIDERANDO.-Por ello, no cabe imputar al Excmo. responsabilidad de los hechos Avuntamiento la debido inexistencia de relación de causa a efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración, tratándose,



supuesto de fuerza mayor de un que exonera la caso, Administración de toda responsabilidad. Por lo tanto, no se dan los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea en consecuencia, no le corresponde indemnizable У, reclamado en concepto de indemnización.

CONSIDERANDO.- Que durante el trámite de audiencia otorgado, el interesado manifestó la existencia de un testigo dispuesto a declarar como prueba.

Que, en relación con los actos de instrucción CONSIDERANDO.del procedimiento, los artículos 75.4, 76.1 y 82.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, señalan lo siguiente: el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad interesados de los en еl procedimiento". Art. 76.1 cualquier procedimiento interesados podrán, momento del en anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio". Art´. "Instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto interesados....La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud de informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico.....Los interesados, en un plazo no inferior a, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes."

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto legalmente, los interesados pueden presentar documentos en cualquier momento del procedimiento que sea anterior al trámite de audiencia, pero nunca solicitar una prueba, en este caso, testifical en dicho trámite, puesto que la otorga el trámite de audiencia una vez instruido, lo que significa procedimiento está que la fase probatoria está finalizada.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1.- Rechazar la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a la inexistencia de relación directa de causa a efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración,



tratándose, en este caso, de un supuesto de fuerza mayor que exonera a la Administración de toda responsabilidad. En consecuencia, inadmitir la solicitud de indemnización de los daños reclamados por el interesado, por un importe de 298,82 €, conforme al presupuesto presentado.

- 2.- Dar traslado a la Compañía de Seguros Zurich.
- 3.- Notificar el presente acuerdo al interesado con la indicación de los recursos procedentes.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR D. JULIO GABARRI DUVAL, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL CRISTAL DE SU COCHE -ROTURA-, POR UNA PIEDRA LANZADA POR UNA DESBROZADORA MUNICIPAL.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de julio de 2018, se recibió en esta Administración una reclamación de D. Julio Gabarri Duval, en la que solicita indemnización de daños por la rotura de un cristal de su vehículo Renault Space, matrícula VI-0539-P, producidos al lanzarse una piedra de la desbrozadora cuando estaba siendo utilizada por un empleado de la Brigada de Obras al realizar labores de limpieza en la zona de la Plazuela de las Cuevas, el pasado día 19 de junio de 2018. El importe de los daños reclamados asciende a un importe de 143,16 €, conforme a la factura presentada en fecha 4 de cctubre de 2019.

RESULTANDO.- Que con fecha de 25 de julio 2018, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de julio de 2018, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de agosto de 2018, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según el reclamante, le ha ocasionado los daños.

RESULTANDO. -Que con fecha 17 de octubre de 2018, Arquitecto Municipal, Sr. Izarra Navarro, emitió el exigido legalmente. Asimismo, en el expediente administrativo obra



un informe de la Policía Local, emitido en fecha 20 de junio de 2018, en el que se constatan los hechos acaecidos en fecha 19 de junio de 2018. El informe policial recoge la manifestación del responsable de la Brigada de Obras sobre la certeza de los hechos denunciados por el interesado. En dicho informe se constata la veracidad de la rotura de las lunas de dos vehículos, uno de los cuales es el del reclamante, concretamente, la luna de la puerta trasera izquierda de su vehículo Renault Space, matrícula VI-0539-P.

RESULTANDO.- Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado el perjudicado, éste no presentó ningún escrito de alegaciones.

CONSIDERANDO.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO.- Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO.- Que los interesados tienen derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, que no estén obligados a soportar, siempre que exista nexo causal directo entre el daño y el funcionamiento del servicio.

CONSIDERANDO. - El informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 17 de octubre de 2018, así como el informe de la Policía Local, emitido en fecha 20 de junio de 2018, en los que se acaecidos en fecha 19 de junio 2018. constatan los hechos policial recoge, su vez, la manifestación a responsable de la Brigada de Obras sobre la certeza de los hechos por el interesado. En dicho informe policial constata la veracidad de la rotura de las lunas de dos vehículos, uno de los cuales es el del reclamante, concretamente, la luna de izquierda de su vehículo puerta trasera Renault matrícula VI-0539-P. Así, queda constatado el nexo causal directo entre la rotura del cristal del vehículo propiedad del interesado



y la piedra que sale de la desbrozadora que estaba utilizando un empleado municipal cuando realizaba labores de limpieza en la zona de la Plazuela de las Cuevas, el pasado día 19 de junio de 2018.

CONSIDERANDO. — Que el importe de los daños reclamados asciende a un importe de 143,16 € €, conforme a la factura presentada por el interesado. Dicho importe resulta inferior a la franquicia que tiene estipulada el Ayuntamiento con la Compañía de Seguros por contrato de responsabilidad civil.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 25 de marzo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Admitir la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a que existe relación directa de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración y, en consecuencia, admitir la solicitud de indemnización de los daños reclamados, correspondiéndole al interesado el abono de la indemnización reclamada por importe de 143,16 €, conforme a la factura presentada por el interesado.
- 2).- Dar traslado al Interventor y Tesorera municipales, a los efectos oportunos respecto al abono de la indemnización reconocida.
- 3).- Notificar el presente acuerdo al interesado con la indicación de los recursos procedentes.

9.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA POR Dª MARÍA RUIZ RIAÑO, POR DAÑOS SUFRIDOS AL CAERSE EN LA VÍA PÚBLICA.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de junio de 2019, se recibió en esta Administración una reclamación de Dª María Ruiz Riaño, en la que solicita indem nización por los daños sufridos, el día 17 de mayo de 2019, en la sien y ojo derechos, así como por la rotura de



las gafas, debido al mal estado de la acera sita en la C/Castilla. El importe de los daños reclamados por la rotura de sus gafas asciende a un importe de 394,10 €, conforme a la factura presentada.

RESULTANDO. - Que con fecha de 20 de agosto 2019, se emite Providencia de Alcaldía solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.

RESULTANDO. - Que con fecha 22 de agosto de 2019, se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

RESULTANDO. - Que con fecha 26 de agosto de 2019, se emite Decreto de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación y se solicita la emisión de informe del/de los Técnico/s responsable/s del servicio municipal que, según la reclamante, le ha ocasionado los daños.

RESULTANDO. - Que con fecha 12 de septiembre de 2019, el Arquitecto Municipal emitió el informe exigido legalmente. En dicho informe el Arquitecto manifiesta que: "...debido a la irregularidad de la acera... Girada visita de inspección a la zona, se constata la existencia de una baldosa movida, que supone un leve resalte de no más de 10 milímetros, que podría haber provocado una caída como la que relata la reclamante".

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2019, fue practicada la prueba testifical propuesta por la reclamante.

RESULTANDO. - Que tras la realización del trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días otorgado a la perjudicada, ésta no presentó ningún escrito de alegaciones.

CONSIDERANDO.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Los artículos 223 a 225 del Real Decreto 2458/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO. - Los artículos 67, 75 a 84, 86 a 88, 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO. - Que los interesados tienen derecho a ser indemnizados de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, que no estén obligados a soportar, siempre que exista nexo causal directo entre el daño y el funcionamiento del



servicio.

Εl CONSIDERANDO. informe emitido por el Municipal en fecha 12 de septiembre de 2019. Considerando que el Arquitecto manifiesta que: "...debido a la irregularidad de acera... Girada visita de inspección a la zona, se constata de una baldosa movida, que supone un leve resalte de existencia no más de 10 milímetros, que podría haber provocado una caída como Considerando relata la reclamante". que Arquitecto Municipal aprecia, funcionamiento normal/anormal un servicios públicos, cuya inspección evidencia una irregularidad en la acera con la existencia de una baldosa movida, un resalte y un agujero que motiva que exista nexo causal directo entre el daño y el funcionamiento del servicio.

CONSIDERANDO. - Que el importe de los daños reclamados por la rotura de las gafas asciende a un importe de 394,10 € €, conforme a la factura presentada por la interesada. Dicho importe resulta inferior a la franquicia que tiene estipulada el Ayuntamiento con la Compañía de Seguros por contrato de responsabilidad civil.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal en fecha 25 de marzo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Admitir la responsabilidad de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por la reclamante, debido a que existe relación directa de causa-efecto entre el daño sufrido y el funcionamiento de esta Administración y, en consecuencia, admitir la solicitud de indemnización de los daños reclamados, correspondiéndole a la interesada el abono de la indemnización reclamada por la rotura de las gafas por importe de 394,10 €, conforme a la factura presentada por la interesada.
- 2).- Dar traslado de la resolución final al Interventor y Tesorera municipales, a los efectos oportunos respecto al abono de la indemnización reconocida.
- 3).- Notificar el presente acuerdo a la interesada con la indicación de los recursos procedentes.



10.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PRESENTADA POR ZAHIRA BENMEZIANE, DE APERTURA DE TIENDA DESTINADA A VENTA DE BIENES USADOS EN C/ DOMINGO HERGUETA, N° 7, (ENTRADA POR AVDA. JUAN CARLOS I)

Dada cuenta de la declaración responsable presentada por Zahira Benmeziane , de apertura de tienda destinada a venta de bienes usados en C/ Domingo Hergueta, 7, (entrada por Avda. Juan Carlos I).

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el arquitecto técnico municipal en fecha 10 de marzo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:
- 1).- Tomar conocimiento de la apertura de tienda destinada a venta de bienes usados en C/ Domingo Hergueta, 7, (entrada por Avda. Juan Carlos I), a nombre de Zahira Benmeziane.
- 2).- Dar traslado a la interesada y a la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

11.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE ISMAEL MERINO BARRIO, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE FLORISTERÍA "MEBA" SITA EN C/ VENTILLA, 32, ANTERIOR TITULAR CRISTINA BARRIO ALONSO.

Dada cuenta de la comunicación previa presentada por Ismael Merino Barrio , c omunicando el cambio de titularidad de la floristería "Meba" sita en C/ Ventilla, n.º 32, antes a nombre de Cristina Barrio Alonso .

Vistas la documentación presentada y el Acta de Comprobación emitida favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 11 de marzo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en



la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, t oma conocimiento del cambio de titularidad, solicitado por Ismael Merino Barrio , de la floristería "Meba" sita en C/Ventilla, n.º 32, antes a nombre de Cristina Barrio Alonso, y acuerda dar traslado al interesado y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- SOLICITUD DE D' TERESA AZOFRA SANTAMARÍA, DE NUEVA PLACA DE VADO POR DETERIORO DE LA ANTERIOR.

Dada cuenta de la solicitud de Dª Teresa Azofra Santamaría, de nueva placa de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Camilo José Cela, 4, a nombre de Fernando Díez Azofra.

Visto el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Conceder a D^a Teresa Azofra Santamaría, una placa nueva de vado por deterioro de la anterior, para el vado sito en C/ Camilo José Cela, 4, a nombre de Fernando Díez Azofra.
- 2).- Comunicar a la interesada que deberá hacer entrega de la placa deteriorada en las oficinas municipales, de forma previa a la entrega de la nueva placa.
- 3).- Comunicar a la interesada que se le entregará la nueva placa, una vez haya entregado la anterior, previo abono de 30,00 euros.

13.- SOLICITUD DE CRISTINA CÁMARA SAN MARTÍN, DE LICENCIA PARA TENENCIA DE TRES PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

A propuesta de la Sra. Alcaldesa , la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda dejar el asunto sobre la mesa.



14.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE BODEGAS MUGA, S.L. PARA APERTURA DE BODEGA DE ELABORACION DE VINOS EN AVENIDA COSTA DEL VINO NÚMERO 7 DE HARO.

Dada cuenta de la Declaración Responsable presentada en fecha 20 de mayo de 2020 por Bodegas Muga S.L., de apertura de Bodega de elaboración, almacenamiento, crianza y embotellado de vinos amparados por la D.O.Ca. Rioja, con obras de reforma de pabellón, en avenida Costa del Vino, número 7.

Visto que la Declaración Responsable de apertura viene suscrita por parte del promotor Bodegas Muga S.L., actuando en nombre y representación Jorge Muga Palacín, y del técnico responsable del proyecto Jose Esteban Llop Ruiz, en la que manifiestan la adecuación de la obra ejecutada a las exigencias impuestas derivadas de la licencia ambiental.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en materia de licencias en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda tomar conocimiento de la apertura de una bodega sita en avenida Costa del Vino, número 7, a nombre de Bodegas Muga S.L..

Se dará cuenta de este acuerdo en la próxima sesión de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.

15.- <u>SOLICITUD DE D. RICARDO JIMENEZ GABARRI, DE LA CONCESIÓN DE</u> FOSA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. RICARDO JIMÉNEZ GABARRI, solicitando la concesión de fosa de titularidad municipal.



Vista la conformidad de la Alcaldía.

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha

24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14

de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes , acuerda:

- 1).- Conceder a D. RICARDO JIMÉNEZ GABARRI a fosa n.º 199 de la calle SAN JUAN por un periodo de 15 años, susceptibles de ser prorrogados por periodos de diez años hasta un máximo de
 - setenta y cinco años en total, ajustándose la última prorroga
- a este límite, en los términos señalados en la Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Haro, aprobada por acuerdo plenario de fecha 2 de noviembre de 2017 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.
- 2).- La prórroga deberá ser solicitada dentro del año anterior a la fecha de vencimiento 25 de Mayo de 2035 y será acordada previo pago de la correspondiente tasa.
- 3).- Aprobar la liquidación de tasas municipales por importe de 1.650,00 euros, en los términos señalados en la Ordenanza

Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 1989, modificada por acuerdo plenario de fecha 9 de octubre de 2007, por acuerdo plenario de fecha 14 de octubre de 2015 y por acuerdo plenario de fecha 3 de enero de 2018 y publicada en el B.O.R. el 7 de marzo de 2018.

16.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CRUZ ROJA ESPAÑOLA- ASAMBLEA LOCAL DE HARO Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA ASOCIACIÓN PARA EL AÑO 2020.



En estos momentos, con el permiso de la Sra. Alcaldesa, se incorpora a la sesión el Sr. Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer.

Visto el Convenio de Colaboración entre **Cruz-Roja Española- Asamblea Local de Haro** y el Ayuntamiento de Haro para la financiación de los gastos correspondientes a la realización de las actividades propias de ésta Asociación durante el año 2020.

Visto que existe consignación presupuestaria con cargo a la partida 2316.489.06.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 21 de mayo de 2020.

Visto en Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social e Igualdad del día 18 de Mayo de 2020.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

- 1).- Aprobar el Convenio de Colaboración entre **Cruz-Roja Española-Asamblea Local de Haro** y el Ayuntamiento de Haro para la financiación de los gastos correspondientes a la realización de las actividades propias de ésta Asociación durante el año 2020 por importe de **17.700 euros** para la financiación de las actividades de carácter social sujetas al presente Convenio: Gestión del Programa de Información y Teleasistencia Domiciliaria, Programa Ayudas Complementarias Servicios Sociales Municipales, Programa de Temporeros y gastos de mantenimiento de la Sede de la Entidad.
- 2).- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención Municipal y a la Entidad interesada.
- 3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.



17.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

18.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Reiteración de requerimiento de actuación remitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Instrucción de 16 de marzo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernanza Pública por la que se adoptan medidas excepcionales destinadas a la minimización de la actividad presencias en la consejería.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Control organoléptico y desinfección de agua de consumo humano de fecha 2 a 8 de marzo de 20 20 en diferentes puntos de control, realizado por Global Omnium.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a Laura Merino por el fallecimiento de su tío. La Junta de Gobierno Local se da por enterada.
- Pésame remitido a Natalio Gabarri por el fallecimiento de su hermano.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a Marta Setién López de Retana por el fallecimiento de su madre.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a Sonia Rosales Peña por el fallecimiento de su madre política.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL

V° B° LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Laura Rivado Casas

Fdo.: Agustín Hervías Salinas